



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23

Número de control 031-04

Puebla, Puebla, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número

### RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, ordena practicar visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha tres de noviembre de dos mil veintitres el personal adscrito a Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a iniciar visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado

que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de Inspección número

3.- Mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el ocho de noviembre de dos mil veintitres, signado por la quien se ostentan como apoderada legal del establecimiento denominado

realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que considero convenir a sus intereses

Eliminación:  
148 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

4.- Previo citatorio con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, personal autorizado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, notifica al establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección

5.- Mediante escritos, recibidos en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fechas treinta de mayo y catorce de junio de dos mil veinticuatro, la quien se ostentan como apoderada legal del establecimiento denominado

realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. [222] 246-2804  
www.gob.mx/profepa

Eliminación:  
086 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00083/23

Nombre del visitado:

Número de control 031-04

*Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 152Bis, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete; Artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43, 44, 45, 65, 71, y 84 de su Reglamento vigentes.*

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la visita de inspección, instrumentada en el acta número se advirtió las irregularidades descritas en el considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, y que en consecuencia se ordenó los requerimientos en el considerando V de citado emplazamiento, describiéndose lo siguiente:

PUNTO 2 (DOS): "se le requieren al visitado el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), que haya realizado a los residuos generados, Aceite usado sucio, Sólidos Impregnados (trapos, cartón, estopas) y envases de aerosol, material de laboratorio, así como copia de la acreditación y aprobación correspondiente, el visitado no exhibe el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT"

No es necesario practicar la prueba CRIT, ya que se dispone como residuos peligrosos, se integra a la presente como "ANEXO 2" la CON NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ASSBF2104511.

PUNTO 6 (SEIS) INCISO "F": "Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados".

Se integra al presente con el "ANEXO 3", fotografía del área con los extintores correspondientes.

PUNTO 8 (OCHO) PARRAFO SEGUNDO: "se le requiere al visitado procedimiento de incompatibilidad, de los residuos peligrosos, generados por la actividad de mantenimiento mecánico preventivo, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054- SEMARNAT-1993".

Se integra al presente escrito como "ANEXO 4", el "PROCEDIMIENTO DE INCOMPATIBILIDAD, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO MECANICO PREVENTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NOM- 054-SEMARNAT-1993".

Se anexa tabla de incompatibilidad de los residuos aceite gastado, filtros usados, material impregnado con aceite y lubricantes, aceite gastado con agua, envases vacíos despresurizados, material impregnado con pintura, cubeta impregnada con pintura, lámparas, material de laboratorio, en la tabla NO SE ESPECIFICA SI SON O NO COMPATIBLES LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

PUNTO 9 (NUEVE) PARRAFO SEGUNDO: "se le requiere al visitado tras no Justificar, si hay o no almacenados residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el visitado no presenta documentación alguna de la disposición no mayores a seis meses"

Eliminación: 019 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control U51-04

No se obtiene prórroga debido a que se envió requisición de servicio el día 01 de noviembre del 2018, el proveedor ECOLSUR, S.A de C.V., indica fecha de recolección en diciembre 2018, misma que no es cumplida por el proveedor, reagendando la fecha para enero 2019 y siendo cancelada por ECOLSUR, S.A de C.V., nuevamente. El 14 de enero se pacta nueva fecha a finales del mismo mes, y tampoco asiste a las instalaciones para recolección, llegando el día 30 de enero tampoco se recolectan los residuos, si no, hasta febrero 2019.

Aunado a lo anterior, es indispensable mencionar que se agrega evidencia de lo antes mencionado en el "ANEXO 5", "requisición de material y correos electrónicos". Como acción correctiva, se opta por cambio de proveedor, dejando de tener relación comercial con ECOLSUR, S.A de C.V., y pasando con nuestro proveedor actual ECOALTERNA S.A. de C.V.

**NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA JUSTIFICAR, SI HAY O NO ALMACENADOS RESIDUOS PELIGROSOS POR UN PERIODO MÁXIMO A SEIS MESES, Y EN CASO DE HABER REBASADO DICHO PERIODO SI HA SOLICITADO PRÓRROGA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**PUNTO 10 (DIEZ): "dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos..." "**

Se integran las columnas indicadas de acuerdo con las observaciones encomendadas, y así mismo a la presente como "ANEXO 6" "BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS".

**LA BITACORA CUMPLE CON LOS BLOQUES REQUERIDOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, PERO ESTAN VACÍAS.**

**PUNTO 11 (ONCE) PARRAFO QUINTO: "No exhibe las autorizaciones de Ecolsur, S.A. de C. V. (transporte) y Recolección de Contaminantes y Residuos del País 2000, S.A. de C. V. citadas en el manifiesto SPU01665 de fecha 13 de febrero de 2019."**

La autorización del proveedor ECOLSUR, S.A de C.V, Recolección de Contaminantes y Residuos del País 2000, S.A. de C.V., se integra a la presente como ANEXO 7.

**NO SE CUMPLE CON LO REQUERIDO DEBIDO A QUE SOLO PRESENTA LA PRIMERA HOJA.**

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas mediante los escritos, recibidos en la oficina de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fechas ocho de noviembre de dos mil veintitrés, treinta de mayo y catorce de junio de dos mil veinticuatro, la

quien se ostentan como apoderada legal del establecimiento denominado

así como las actuaciones que

obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, inicio, visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos al establecimiento denominado

quedando asentados los hechos u omisiones en el acta

otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, es presentado escrito

quien se ostentan como apoderada legal del

establecimiento denominado

mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que considero convenir a sus intereses, sin embargo el instrumento que exhibe es en copia simple; En razón de lo anterior se inicia

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-2804  
www.gob.mx/profepa

Eliminación:  
122 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado

notificándole previo citatorio con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección

término en el cual con fechas treinta de mayo y catorce de junio de dos mil veinticuatro, la quien se ostentan como apoderada legal del establecimiento denominado

presenta escritos mediante los cuales realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que considero convenir a sus intereses.

A juicio de esta las manifestaciones realizadas, documentales exhibidas y probanzas ofrecidas mediante los escritos, recibidos en la oficina de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fechas ocho de noviembre de dos mil veintitrés, treinta de mayo y catorce de junio de dos mil veinticuatro, presentado por la quien se ostentan como apoderada legal del establecimiento denominado

resultan insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades u omisiones relacionadas con la instrumentadas en acta de inspección por los siguientes razonamientos:

La personalidad de la denominado

como apoderada legal del establecimiento

ha quedado debidamente acreditada con el instrumento notarial 22007, cotejado por esta autoridad con su copia certificada, en términos de los párrafos primero y tercero del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente asunto, ofrecido en el escrito presentado el treinta de mayo de dos mil veinticuatro; Ahora bien los extintores exhibidos en el anexo fotográfico exhibido en el escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintitrés anexo fotográfico que guarda relación con el instrumentado a hojas 10 del acta de inspección que origina el presente asunto, se tiene por subsanada tal irregularidad mas no por desvirtuada toda vez que al momento de la visita de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el inspeccionado no contaba con los extintores en el almacén temporal de Residuos Peligrosos, situación que ocurre con la tabla de incompatibilidad que presenta al momento de la visita, la cual es presentada y actualizada en el escrito presentado el catorce de junio de dos mil veinticuatro, con relación al almacenamiento por más de seis meses, los siguientes documentos exhibidos en copia cotejada con su original por esta autoridad de los manifiestos de entrega transporte y recepción números ECO-9961-19, ECO-10,290-20, ECO-10568-20, bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados, y la autorización a nombre de recolección de contaminantes y residuos del país 2000 S. A. de C. V. se subsana parcialmente tal irregularidad pues no exhibe la autorización de la empresa ECOALTERNA S. A. DE C. V., en ese orden no

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-2804  
www.gob.mx/profepa

Eliminación:  
168 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAI) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAI).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado

Número de control 031-04

puede tenerse por subsanadas tales irregularidades, debido a la parcialidad antes descrita, es decir en el presente asunto con las irregularidades subsanadas y parcialmente subsanadas se violentan los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43, 44, 45, 65, 71, y 84 de su Reglamento vigentes, pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que desvirtuara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección violenta las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues no cumplimiento la totalidad de los requerimientos realizados por esta autoridad o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en:

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.

Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, P.24.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe la prueba idónea que desvirtúe las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección realizada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, lo que violenta el contenido de los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43, 44, 45, 65, 71, y 84 de su Reglamento vigentes. en consecuencia el establecimiento denominado

a través de su representante legal, al no existir prueba que contravenga los elementos de cargo obtenidos en la substanciación del presente asunto así como las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección

las cuales originaron las imputaciones descritas en el parágrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. [SS-193].

Eliminación:  
050 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, a nombre del establecimiento denominado

a través de quien legalmente la represente, con la notificación a nombre del antes mencionado, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, con las manifestaciones realizadas y probanzas ofrecidas por la apoderada legal de la persona moral antes referida, y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por el artículo 169 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente y por las violaciones a los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43, 44, 45, 65, 71, y 84 de su Reglamento vigentes, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena:

A).- Se imponen las multas siguientes y se ordena el cumplimiento a las medidas técnicas correctivas consistentes en:

1.- establecimiento denominado

a través de quien legalmente la represente, deberá, presentar copia simple de la autorización correspondiente a la empresa ECOALTERNA S. A. DE C. V.

Considerando que en el periodo de pruebas las irregularidades no fueron desvirtuadas solo subsanadas y parcialmente subsanadas, es procedente imponer una multa al establecimiento denominado

a través de quien legalmente la represente, de \$21,714.00 (Veintiún mil, setecientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a [200] Doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional)

Los días hábiles para el cumplimiento de la medidas correctivas ordenadas, será de 30 días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena esta autoridad además de las sanciones

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-2804  
www.gob.mx/profepa

Eliminación:  
112 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAI) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAI).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/272/20271/00083/27  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución hará las veces de amonestación Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del establecimiento denominado

a través de quien legalmente la represente, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La gravedad de las infracciones así como los daños producidos se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección

documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel [Cortinas de Nava Cristina, [1999], Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500]; Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto [Kiely Gerard, [2001], Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España, S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág. 940], derivado de lo anterior, se puso en riesgo la salud pública, y se afectó el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en la zona donde se encuentra el establecimiento denominado

B).- Por cuanto hace a las condiciones económicas del establecimiento denominado

se determina solvente, en razón de las manifestaciones realizadas por quien entendió la visita de inspección e instrumentadas a hoja tres del acta de inspección que origina el presente asunto, en la cual expresa ser propietario del inmueble donde se ubica el establecimiento visitado con un área de 10,041.72 metros cuadrados y contar con ciento treinta y ocho trabajadores, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

Eliminación:  
112 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

C).- Del inciso anterior, se desprende que el no contar con las medidas de seguridad en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad y generar incertidumbre respecto del destino final de sus residuos generados, almacenar por más de seis meses los residuos peligrosos generados y no disponer de los mismos con prestador de servicios autorizados por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, que el omitir las acciones antes señaladas el beneficio económico es considerable de dicha actividad situación que determina el beneficio directamente obtenido.

D).- El carácter intencional de la acción u omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

conoce sus obligaciones legales ambientales pues cuenta con su registro como generador, y omite cumplimentar tales obligaciones relativas a las omisiones descritas en el inciso que antecede.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa de establecimiento denominado

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. se haya sancionado al establecimiento denominado

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa se no puede considerarse como reincidente.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

a través de su representante legal, con una multa de \$21,714.00 (Veintiún mil, setecientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (200) Doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla  
www.gob.mx/profepa

Tel. (222) 246-2804

Eliminación:  
133 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:

### R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

a través de su representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado

a través de su representante legal, una multa de \$21,714.00 (Veintiún mil, setecientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (200) Doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Se ordena las medidas técnicas correctivas descrita en el considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Inicio de Sesión – SEMARNAT

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla  
www.gob.mx/profepa

Tel. (222) 246-2804

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.

Multa de (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M. N.) MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:  
071 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica  
Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.  
Paso 3: registrarse como usuario.  
Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.  
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.  
Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.  
Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.  
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.  
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.  
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.  
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.  
Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación o Dirección General que lo sanciona.  
Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.  
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".  
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".  
Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado

Sexto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-2804  
www.gob.mx/profepa

Eliminación:  
071 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23

Nombre del visitado:

Número de control 031-04

Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, díqase al establecimiento denominado

a través de su representante legal, que sus datos sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

a través de su representante legal, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. [222] 246-2804  
www.gob.mx/profepa

Eliminación:  
102 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00083/23  
Nombre del visitado:

Número de control 031-04

Décimo.- Con fundamento en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al " establecimiento denominado

de los \_\_\_\_\_ a través de su representante legal, o a través de \_\_\_\_\_ con número telefónico \_\_\_\_\_ y correos electrónicos \_\_\_\_\_ requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemi Hernández Mugáregui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con oficio número PFPA/1/020/2022, para que, a partir del 28 de julio de 2022, funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXV y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Eliminación:  
068 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Reviso: SJ/M. E. P.C.  
Elaboro: M. R. L.  
Cargo: E. L. A. y de RN.

